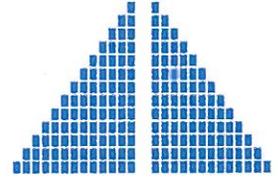


# UN SER VERTICAL A.C.



JCRL-@LS-B000194064



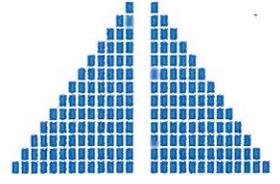
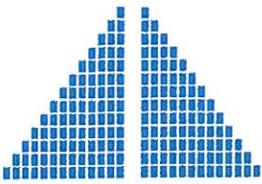
EXPEDIENTE: 65/0028/250918

ASUNTO: Inconformidad del acuerdo de la comisión reguladora de energía por el que se expiden las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para el intercambio de recipientes portátiles y transportables sujetos a presión entre permisionarios de Gas L.P.

## COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Arturo Peña Tapia en mi carácter de representante legal de la persona moral denominada "UN SER VERTICAL ASOCIACION CIVIL", cuyas oficinas, asociados y afiliados se encuentran en los Municipios de los Reyes La Paz, Ixtapaluca, Zumpango, Villa Victoria, Tonatico, Coatepec, Toluca, Oztolotepec, Huhuetoca, Calimaya todos dentro del Estado de México; cuyo objeto principal que se encuentra dentro de nuestros estatutos es la defensa de los usuarios finales consumidores de Gas L.P. en cilindros portátiles y/o recipientes portátiles a presión, señalando domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el siguiente correo electrónico: unsertical@outlook.com lo anterior en términos del artículo 35 fracción II de la ley Federal de Procedimiento administrativo; por lo cual y a través del presente escrito vengo a manifiesta lo siguiente:

Que como representantes de la asociación civil denominada "UN SER VERTICAL A.C.", en apego a nuestro objeto social y en representación social de nuestros asociados y afiliados con las sedes antes mencionadas nos vemos en la preocupación por el acuerdo al rubro



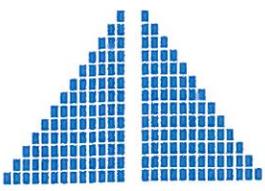
descrito que la **COMISIÓN REGULADORA DE ENERGIA**, pretende publicar en el D.O.F, el cual

es referente a los cambios que la **CRE** pretende introducir en el mercado de Gas L.P. en específico el intercambio y/o llenado de cilindros portátiles y/o recipientes portátiles a presión; de lo anterior por tener la incertidumbre de que dichos cambios perjudicarán a nuestros asociados y a la población en general por lo siguiente;

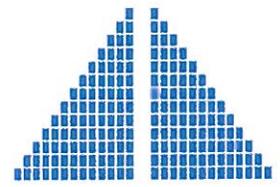
Es sabido que en todo México concurren a la venta de Gas L.P. diversas empresas distribuidoras de dicho producto, y que entre ellas algunas son empresas pequeñas que operan a nivel regional, mientras que otras pertenecen a grandes consorcios con operación a nivel nacional, de lo cual no se tiene ningún problema o queja ya que esto abre el mercado y la libre competencia que nos da a nosotros como usuarios finales la oportunidad de recurrir a la empresa que más nos convenga, ya sea por el **precio, calidad del producto o calidad del servicio prestado por la empresa distribuidora**, haciendo esto que las empresas cada vez compitan más y mejoren los factores antes mencionados (precio, calidad del producto o calidad del servicio), beneficiando a la población como consumidores y usuarios finales de dicho producto (Gas L.P.)

Es por ello que nos vemos en la necesidad por lo que respecta al acuerdo al rubro indicado, en el cual se establecerá que solo se podrá llenar o intercambiar los cilindros que lleven el nombre, denominación o razón social con la misma empresa distribuidora.

Perjudicando a la población, consumidores y usuarios finales del producto (Gas L.P.) que no nos beneficia que la distribución del producto (Gas L.P.) se quede con la empresa de la cual lleva el nombre el cilindro o recipiente portátil a presión, ya que esto se convertiría en un monopolio que impiden la competencia justa, y reduce la competitividad y frenan el desarrollo México ya que impondrá a los consumidores el precio y condiciones de venta del producto acabando así con la libre competencia, sin que la población pueda ejercer su



# UN SER VERTICAL A.C.



derecho a elegir libremente a qué empresa distribuidora de Gas L.P. recurrir, de acuerdo a su beneficio.

Por lo anterior, tenemos la seguridad de que la reglamentación será perjudicial para el público consumidor y para nuestros asociados, por lo cual solicitamos de manera atenta pero firme a Ustedes que se abstengan de emitir ese acuerdo que no nos beneficiara; y por el contrario garanticen la libre competencia y el libre intercambio de cilindros portátiles de Gas L.P. a los consumidores y usuarios finales para que podamos optar siempre por cualquier empresa distribuidora, que nos ofrezca el mejor precio y condiciones de venta, en apoyo a la economía popular.

Tomando en cuenta que de ser aprobado dicho acuerdo se estaría constituyendo un monopolio el cual está prohibido por el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, de acuerdo al Código Civil Federal en su artículo 830 establece lo siguiente: *“El propietario de una cosa puede gozar y disponer de ella...”*; por lo que refiere al acuerdo al rubro indicado estaría contraviniendo lo estipulado por el artículo 830 del Código Civil Federal, ya que el propietario de cualquier tipo de cilindro de gas y/o recipiente portátil a presión de Gas L.P. puede gozar y disponer de ella, siempre y cuando este forme parte su esfera jurídica llamada patrimonio, independientemente si el cilindro de gas y/o recipiente portátil a presión de Gas L.P. se encuentra grabado con el nombre, denominación o razón social de cualquier empresa, otorgándole al propietario de cada cilindro la opción de recurrir a cualquier empresa distribuidora de Gas L.P. a solicitar el servicio.

Sin más por el momento, tenga a bien a tener por presentado el presente escrito.

Estado de México, 19 de septiembre de 2019

Arturo Peña Tapia representante legal de  
“UN SER VERTICAL A.C.”